
Núm. 1447.

Mártes

1842.

31 de Mayo

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 119.)

*Negociado número 8.—Circular.—*En comunicacion de 24 del actual me reclama el Escmo. Sr. capitan general de estas islas la captura de Joaquin Borrnel Grese natural de Caspe que se halla fugitivo por haberle correspondido la suerte de soldado en la quinta de 1840. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de esta isla procedan á averiguar si el individuo de que se trata se halla en sus respectivos distritos y en caso afirmativo lo capturen remitiéndolo á esta capital á disposicion de dicho Escmo. Sr. capitan general, y á los alcaldes de Menorca é Iviza, que practiquen las propias averiguaciones, y si fuese habido lo aprendan y pongan á disposicion del comandante militar mas inmediato á fin de que este lo tenga á la dicha superior autoridad militar de esta isla, dando aviso inmediatamente á este gobierno político de su resultado. Palma 28 de mayo de 1842.—José Miguel Trias.

Negociado 1.^o—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 21 del presente mes se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que es como sigue:*

Por el ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la península con fecha 12 del corriente mes lo que sigue.—El Sr. ministro de Hacienda con esta fecha dice al director general de arbitrios de amortizacion lo siguiente.—Enterado S. A. el Regente del reino del espediente instruido á instancia de la Diputacion provincial de Mallorca sobre que se le conceda el edificio que fué convento de capuchinos en la ciudad de Palma para establecer en él la cárcel pública, se ha servido acceder á dicha solicitud entendiéndose la concesion con exclusion del huerto adyacente al edificio y con la condicion que por punto general exigió el decreto de 9 de diciembre de 1840 de que dentro de seis meses haya de realizarse el objeto de utilidad pública para que se pide.—De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por dicho Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia. Palma 30 de mayo de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 121.)

Negociado número 7.—Circular.—*El Sr. Director general de loterías nacionales con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del corriente me dice de orden de S. A. el Regente del reino lo que sigue.—Conformándose S. A. el Regente del reino con lo informado por esa Direccion general en 22 de marzo último, se ha servido conceder al ayuntamiento constitucional de Ivisa la gracia de que pueda celebrar una rifa mensual para atender con sus productos á los varios objetos que tiene á su cuidado; cuya rifa consistirá segun ha solicitado en una yegua, ú otra clase de res ó caballería, y alguna alhaja de plata ú oro, sin que por esta concesion deba satisfacer la cuarta parte del producto de la rifa en razon á no estar establecido en aquellas islas el sorteo de la loteria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispucsto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia para inteligencia del público. Palma 30 de mayo de 1842.

—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiéndose comprometido Gabriel Roca á revelar por la gratificacion de cinco mil duros un secreto y método para esterminar en esta isla dentro el término de dos años el pulgon de las viñas que de algunos á esta parte las devora é impide sus cosechas, y acordadas por la Diputacion las bases que consideró convenientes para no ocasionar daño á las viñas, plantas y arbolado tambien fué una de ellas que el método de Roca no seria considerado nuevo y eficaz siendo alguno de los usados hasta el presente, respecto á no haber dado un resultado completo del esterminio del pulgon.

Oida la sociedad económica de amigos del pais y adoptadas por la Diputacion las observaciones que se sirvió hacer en asunto de tanta importancia, despues de estendida la correspondiente escritura pública de contrato entre la Diputacion y Gabriel Roca, se señaló para el primer ensayo de su método la viña del Escmo. Sr. marques de Bellpuig sita en su predio son *Pujol*, que á dicho objeto se sirvió ceder renunciando al resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera experimentar de la ejecucion de aquel método, á la que se procedió en la tarde del dia veinte y siete de este mes asistiendo á la operacion los señores gefe superior político, intendente de provincia, diputados provinciales, D. Antonio Ferrer, D. Juan Rubert como vocales de la expresada sociedad económica y el Escmo. señor marques de Belpuig, y resultó que el método de que se valió Roca ademas de ser uno de los adoptados en algunos pueblos de la isla dirigido á perseguir el pulgon, ninguna probabilidad ofrece de conseguirse con él su esterminio, de lo que quedó convencido Roca renunciando toda gratificacion y premio.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de toda la isla.

La Diputacion sin embargo de que no haya ofrecido resultado favorable el método de Roca seguirá ocupándose del mismo asunto con toda eficacia, examinando otras solicitudes, que se le han presentado, en las que se ofrece descubrir métodos estirpadores del pulgon, y si

bien lo hará con la desconfianza que es consiguiente á las dificultades que entrevé de poder encontrar alguno capaz de satisfacer la ansiedad pública, no tardará un momento en comunicar á estos isleños todo cuanto alcance saber que pueda mejorar el actual estado lamentable de los viñedos. Palma 28 de mayo de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 13 del actual la órden siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino de lo informado por esa Direccion con motivo de la reclamacion de D. Fabian Navarro sobre que se adopten las disposiciones oportunas para remediar los abusos que se cometen en las subastas de bienes nacionales de Murcia, donde una asociacion de personas sin arraigo se confabula para alejar de los remates á los licitadores de buena fe, y remata las fincas por el valor de la tasa para cederlas por gratificaciones en dinero á los compradores que las desean, ó bien hace pujas exorbitantes para intimidar á estos, declarándose despues en quiebra el que ha figurado como rematante, si no encuentra cesionario. Tambien ha tenido presente S. A. otra esposicion de la Diputacion provincial de Zamora denunciando la existencia en aquella capital de una sociedad de sujetos proletarios, los cuales en los remates de fincas nacionales ponen en contribucion á los incautos compradores, forzándoles á que les satisfagan gruesas sumas á condicion de no pujar en las subastas. Enterado de todo y de los varios medios propuestos para poner coto á este abuso, despues de haber pesado los inconvenientes que cada uno ofrece, se ha servido S. A. declarar que no se haga novedad en la legislacion vigente mientras esta no se varíe en punto á no exigirse fianza ni garantías en el acto del remate á los licitadores. Pero considerando, de justicia y de necesidad el reprimir los excesos denunciados que constituyen un verdadero delito de coaccion, y estafa para los licitadores de buena fe, y de defraudacion para los intereses del Estado, ha tenido á bien mandar que se persiga legalmente ante los tribunales á todo licitador de bienes nacionales que se declare en quiebra que pueda calificarse de fraudulenta, ó á quien se pruebe haber empleado, sin tener medios de fortuna ó encargo de

quien los posea, la amenaza ó el acto de pojar inmoderadamente en las subastas para estafar á los licitadores de buena fé, invitándose á estos á que denuncien tales abusos, y escitándose el celo de los funcionarios fiscales, intendentes y jueces de primera instancia para que con el justo fin de corregirlos interpongan su respectivo oficio hasta donde sea lícito con arreglo á las leyes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que circule esta orden á los intendentes, y cuide de que se la dé toda la publicidad posible. —Lo que traslado á V. S. á fin de que comunicándolo á las oficinas del ramo y demas que correspondan, disponga su exacto y puntual cumplimiento, haciendo se inserte en el Boletín oficial y otros periódicos para su mayor publicidad, sirviéndose dar aviso del recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1842. — José Crozat. — Sr. intendente de la provincia de Mallorca.

Lo que hago notorio por medio de este periódico á consecuencia de lo que se me previene. Palma 30 de mayo de 1842. — Joaquin Scheidnagel.

Remate para el día 7 de julio de 1842 de 9 á 9½ de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad, un huerto sito en la misma procedente del ramo de bienes del clero secular que se halla circuido de pared, calle de la Póls de estension de unas 430 varas, lindante por dos partes con la misma calle ó cuesta y con casa llamada de la cofradía de san Miguel, y tiene seis dineros de agua que los percibe cuando pasa por la acequia pública de esta ciudad y conducto vulgo la emprenta. No se le conoce hasta ahora carga alguna de justicia; y si se descubriese, será de cuenta del comprador descontándosele su capital del precio del remate: no está arrendado y por cálculo aproximado su renta figurada en los registros de las oficinas de amortizacion, es de 199 rs. 10 maravedises al año. Ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18. y 19. de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 5310 rs. deducidos 1333 rs. por el capital de 40 rs. que se le consideran necesarios para su conservacion; y capitalizado segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 5978 rs. líquidos de igual deducción, por cuya cantidad se soea á subasta; en la inteligencia que siendo el referido huerto declarado de menor cuantía, el pago se hará á dinero metálico en

los veinte plazos de año cada uno, prevenidos en el primer párrafo del artículo 11 de la ley de enagenacion de 2 de setiembre del año último. Palma 28 de mayo de 1842. — Scheidnagel.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el ministerio de la Guerra con fecha de 26 de febrero de 1839 se espidió la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalupe producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º Que por los intendentes militares de los distritos y por los ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los ayuntamientos de todos

los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y á fin de evitar á los pueblos los perjuicios que pudieran irrogárseles por no atenderse á lo prevenido en ella para las certificaciones de precios que presentan con los documentos de los suministros, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, en el concepto de que dichas certificaciones no serán admitidas en estas oficinas, si no vienen arregladas en los términos prescriptos, Palma 30 de mayo de 1842.—Manuel Robleda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Habiendo entendido esta Diputacion provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el dia 4 del corriente que fué el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas á propósito para practicar reconocimientos en el rio, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan vasta como útil empresa, ha resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el dia 3 de noviembre del corriente año para la admission de pliegos de condiciones, con el cual se persuade que habrá suficiente para que se reúnan todos los datos necesarios por la personas que hayan de interesarse en la empresa, y se puedan verificar los ensayos y fondeos del rio en los meses próximos en que habrán bajado sus aguas al nivel ordinario de esta época, y que se anuncie al público como se hace. Córdoba 15 de mayo de 1842.—El gefe político presidente, Angel Izardí.—Rafael Levenfeld, secretario.

Comision directiva del Sto. Hospital general de esta isla.

En la subasta verificada el sábado 28 del que corre de la recaudacion de varios censos que tiene derecho á percibir el Sto. Hospital en esta isla, en cantidad anual de 2774 ₧ 149 10 dineros por término de cuatro años y medio: se verificó el remate por el premio de 5. $\frac{1}{2}$ p ₧ á favor de D. Guillermo Sureda y Salvá con facultad de sustituirlo y con suge-

eion al plan de condiciones publicado en los periódicos. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 30 de mayo de 1842.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

Academia nacional de medicina y cirugía de las islas Baleares.

El miércoles dia primero de junio á las once y media de la mañana esta academia vacunará gratis en la sala de sus juntas sita en Montesion. Los que se presentaren deben llevar una papeleta espresiva del nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, manzana, calle y número de la casa donde vive. Palma 30 de mayo de 1842.—P. A. de la Academia.—Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

Ayuntamiento constitucional de la villa de San Juan.

Respecto que está vacante la escuela de primeras letras de esta villa desde el dia 18 abril último, como puede verse en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 1432 y no se ha presentado aspirante alguno; se anuncia al público nuevamente con la dotacion de mil y cien rs. vn. al año: los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes á la secretaria de este ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. San Juan 27 de marzo de 1842.—Pedro José Bauzá, alcalde.—Por M. D. A. C.—Miguel Juan Nicolau, secretario.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.